

**ADVOCACIA GENERAL
DE LA GENERALITAT**

JFT

Expte. 16187

C/I/10392/2016

**INFORME RELATIVO A LA PROPUESTA DE ORDEN DE LA CONSELLERÍA DE VIVIENDA,
OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS
BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DEL PREMIO DE "CARTOGRAFIA I
TERRITORI PARE TOSCA".**

Mediante Comunicación Interna del Subsecretario, se adjunta la petición de informe jurídico respecto a la Orden de referencia, por lo que de conformidad con las funciones de asesoramiento en derecho de la Abogacía General de la Generalitat, previstas en el artículo 5 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, y en el Decreto 84/2006, de 16 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General de la Generalitat, se emite el siguiente

INFORME

Primero. Objeto del informe.

El objeto del proyecto de Orden sometido a informe es aprobar las bases reguladoras del procedimiento de concesión del premio de "Cartografía i Territori Pare Tosca".

Segundo. Carácter del informe.

El informe solicitado tiene carácter preceptivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.a) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat de Asistencia Jurídica de la Generalitat, y en el artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

**ADVOCACIA GENERAL
DE LA GENERALITAT**

Tercero. Normativa aplicable.

Al proyecto de Orden le es de aplicación la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en aquellos preceptos que tienen la naturaleza de legislación básica, así como la normativa reguladora del procedimiento de aprobación de disposiciones de carácter general, tal y como se señalará a continuación.

Cuarto. Cuestiones formales. Procedimiento de aprobación. Valoración del contenido de las bases reguladoras.

El artículo 165 de la Ley 1/2015, establece que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante orden de la persona titular de la conselleria competente por razón de la materia, de acuerdo con el procedimiento previsto para la elaboración de disposiciones de carácter general, debiendo publicarse en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana. En todo caso, será preceptivo el previo informe de la Abogacía General de la Generalitat y de la correspondiente Intervención Delegada.

En el apartado 2 del referido artículo 165 se determina que las bases reguladoras contendrán, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Definición del objeto de la subvención.*
- b) Requisitos que deberán cumplir las personas beneficiarias para la obtención de la subvención y forma de acreditarlos.*
- c) Órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento. En las subvenciones sujetas a concurrencia competitiva, se concretará la composición del órgano colegiado que formule la oportuna propuesta de concesión.*
- d) Requisitos que deben reunir las entidades colaboradoras.*
- e) Procedimiento de concesión de subvenciones y plazo máximo para notificar la resolución correspondiente. En aquellos casos en los que, de acuerdo con la normativa estatal básica, no resulte necesaria la publicidad de las subvenciones concedidas se deberán prever los procedimientos que aseguren la difusión de las personas beneficiarias de las mismas.*
- f) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos. En aquellos supuestos excepcionales en los que el único criterio sea el del momento de presentación de las correspondientes solicitudes se deberá hacer constar expresamente esta circunstancia.*

**ADVOCACIA GENERAL
DE LA GENERALITAT**

- g) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.*
- h) Circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución si se produce una variación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.*
- i) Plazo y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria o, en su caso, de la entidad colaboradora, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.*
- j) Método de comprobación de la realización de la actividad a través del correspondiente plan de control.*
- k) En el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar abonos a cuenta o pagos anticipados de la subvención concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, deberán aportar las personas beneficiarias.*
- l) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimientos de cancelación.*
- m) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada; nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- n) En su caso, posibilidad de subcontratar total o parcialmente la actividad subvencionada, así como su porcentaje máximo y régimen de autorización.*
- o) Los condicionantes requeridos por la normativa de la Generalitat relativos a la notificación, autorización y comunicación de ayudas públicas a la Comisión Europea.*
- p) Siempre que el objeto de la subvención y la naturaleza del beneficiario así lo permitan, se incorpora la exigencia de un compromiso de no incurrir en deslocalización empresarial. La inclusión del compromiso a que se refiere la presente letra exigirá el previo desarrollo normativo, donde queden definidos tanto los supuestos de hecho en que el beneficiario incurre en deslocalización, como el procedimiento para su declaración y los concretos efectos de la misma.*
- q) Cualquier otra previsión exigida por la normativa o que se considere procedente incluir.*

La propuesta de orden sometida a informe debe tener la consideración de norma reglamentaria a todos los efectos, siendo calificada como “disposición de carácter general” por el artículo 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. Deberá someterse por ello a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell, al Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, así como al resto de normas de carácter sectorial que han ido estableciendo requisitos y trámites preceptivos. Por lo que deberá ser acompañada de los siguientes informes:

- a) Informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto.*

**ADVOCACIA GENERAL
DE LA GENERALITAT**

- b) Memoria económica sobre la estimación del coste previsto*
- c) Informe de impacto de género*
- d) Informe de impacto normativo en la infancia, adolescencia y familia*
- e) Informe exigido por la Instrucción de Servicio nº 4 /2012 sobre coordinación informática de proyectos normativos y actos administrativos.*
- f) Informe Justificativo de la no sujeción a la política de la competencia de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.*
- g) Informe de la Conselleria competente en materia de hacienda, respecto a su adecuación a las disponibilidades presupuestarias, exigido por el artículo 26.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat.*
- i) Informe de la Subsecretaría.*

Constan debidamente incorporados al expediente remitido para informe junto con la propuesta de Orden los informes señalados con anterioridad, excepto el informe de necesidad y oportunidad, cuyo contenido debería ser similar al de la propuesta del Director del Instituto Cartográfico Valenciano, que sí se aporta. Tampoco consta el informe de la conselleria de Hacienda, aunque sí la petición formal del mismo.

Por lo que respecta a los informes sobre impacto de género y sobre impacto normativo en la infancia, adolescencia y familia, que constan en el expediente, emitidos por el Director del ICV, debemos advertir que, al igual que lo manifestó en su día el TSJ de la Comunitat Valenciana (sentencia 3429/2014, de 1 de octubre, entre otras), el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sus últimos dictámenes (entre ellos el 122/2016) ha venido remarcando que "...estos informes deberían emitirlos, en su caso, órganos de la Generalitat especializados por razón de la materia". Consecuentemente, sería conveniente que se asumiese la sugerencia de éste órgano consultivo en cuanto a los órganos que deben emitir estos tipos de informes cuando la emisión de los mismos es exigida por la normativa vigente.

Por último deberá solicitarse el preceptivo dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.4 de la Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en relación con el artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, así como el informe de la Intervención Delegada, de conformidad con el último de los preceptos citados.

**ADVOCACIA GENERAL
DE LA GENERALITAT**

Debe resaltarse que según consta en el expediente remitido, el contenido de las bases reguladoras ha sido sometido a un trámite de información pública para la presentación de alegaciones, no constando la fecha de inserción del anuncio en el DOCV.

En cuanto al contenido de las bases reguladoras, a juicio de esta Abogacía cumplen en todos sus extremos con los requisitos exigidos por la normativa tanto estatal como autonómica que le es de aplicación, por lo que procede emitir informe favorable, no existiendo obstáculo alguno para su aprobación, siempre y cuando se recaben los informes preceptivos señalados con anterioridad.

Es todo cuanto se tiene que informar

Valencia, a 9 de agosto de 2016